

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello, gerente general del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante “Banco Central”), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante “Consejo”); y **Licda. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2019-31-AV**, adoptada por el Consejo Nacional del Mercado Valores en la reunión ordinaria celebrada en fecha **diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**:

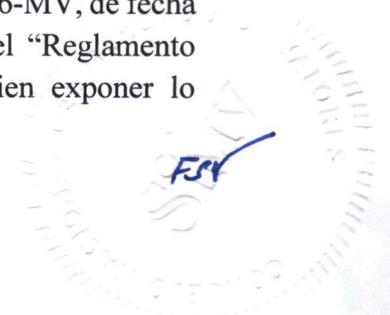
“PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). R-CNMV-2019-31-AV

REFERENCIA: Autorización para excluir del Registro del Mercado de Valores e inicio de procedimiento de liquidación y disolución de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES.

RESULTA:

Que mediante comunicación recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante “superintendente”) elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante “Consejo”), la solicitud de autorización para excluir del Registro del Mercado de Valores a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES.

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones y facultades que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) (en lo adelante “Ley núm. 249-17”), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) (en lo adelante el “Reglamento Interno del Consejo”); reunido válidamente, previa convocatoria, tiene a bien exponer lo siguiente:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'F. Sandoval', is written over the text.

CONSIDERANDO:

1. Que la parte capital del artículo 13 de la Ley núm. 249-17 establece que el Consejo es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante “Superintendencia”), con funciones esencialmente de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.
2. Que el referido artículo, en su numeral 8, confiere al Consejo la facultad de conocer y aprobar, entre otros, la exclusión y la liquidación de los participantes del mercado de valores, conforme a lo establecido por esa misma ley.
3. Que conforme al artículo 3, numeral 33, de dicha legislación, participante del mercado de valores “[e]s la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores”.
4. Que, por virtud del artículo 17, numeral 3, de la precitada Ley núm. 249-17, el superintendente se encuentra investido de facultad legal para autorizar a los participantes del mercado de valores, en los casos cuya competencia no se haya reservado de manera específica al Consejo.
5. Que el artículo 154 de la Ley del Mercado de Valores define a los intermediarios como “sociedades anónimas constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades, cuyo objeto social único es la intermediación de valores de oferta pública y las demás actividades autorizadas previstas en esta ley”. (Subrayados nuestros)
6. Que el párrafo II del precitado artículo añade que “[l]os intermediarios de valores que solo operen fuera de las bolsas de valores, una vez inscritos en el Registro, deberán tener antepuestas o agregadas, según corresponda, las palabras “Agentes de Valores”. Estos intermediarios podrán operar en los sistemas electrónicos de negociación directa y en el Mercado OTC.”
7. Que, por su parte, el Reglamento para los Intermediarios de Valores, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (en lo adelante “Reglamento para los Intermediarios”), puntualiza en su artículo 3, numeral 5, que el Agente de Valores “[e]s el intermediario de valores que puede operar en los sistemas electrónicos de negociación

directa y en el Mercado OTC y no es miembro de una bolsa de valores inscrita en el Registro del Mercado de Valores (en lo adelante, el “Registro”).

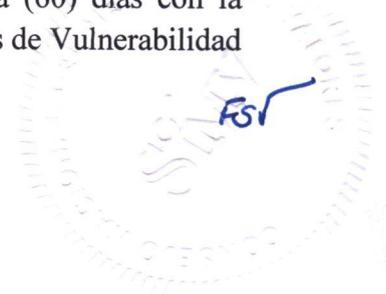
8. Que de la lectura del artículo 40, numeral 1, de la Ley núm. 249-17, se desprende que la Superintendencia podrá suspender del Registro del Mercado de Valores, de manera temporal, a un participante del mercado cuando este “[d]eje de satisfacer los requisitos exigidos para su inscripción”.
9. Que, según lo dispuesto en el párrafo único del antemencionado artículo, “[l]a suspensión temporal de los participantes del mercado de valores no podrá exceder de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba la medida. Previo a la conclusión del plazo de suspensión temporal, la Superintendencia deberá presentar un informe al Consejo, quien tendrá facultad para revocar o prorrogar la suspensión temporal o proceder con la exclusión del Registro del participante en cuestión”.
10. Que, en atención a lo instituido por el artículo 44 de la Ley núm. 249-17, dicha suspensión no libera al participante del que se trate de cumplir con dicha ley y los reglamentos que desarrollan su aplicación.
11. Que, asimismo, conforme al artículo 45 de la antemencionada Ley núm. 249-17, “[l]a exclusión del Registro de un participante del mercado de valores implica, la revocación de la autorización para operar en el mercado de valores y corresponderá a la Superintendencia, cuando aplique, la supervisión del proceso de disolución y liquidación de la entidad”.
12. Que amparada en las facultades que le concede el artículo 17, numeral 3, de la Ley núm. 249-17, por medio de la Única Resolución, R-SIMV-2019-02-IV, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia aprobó la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la sociedad CRYPTIA RD, S.A. (actual FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), para realizar actividades como intermediario de valores.
13. Que el nuevo intermediario fue asentado en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVAV-004.
14. Que conforme indican los artículos 3 y 5 del referido acto administrativo, la aprobación se encontraba condicionada al cumplimiento de puntos pendientes requeridos por la Superintendencia, disponiendo el novel participante de un plazo único de seis (6) meses,

contados a partir de la notificación de la resolución, para cumplir con los puntos pendientes, y, dentro de ese mismo plazo, iniciar operaciones.

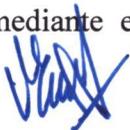
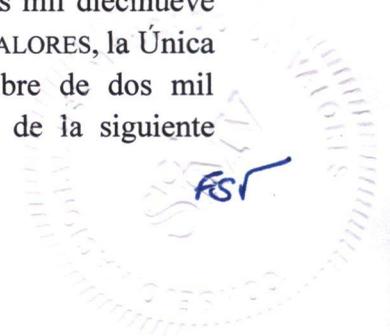
15. Que, asimismo, el artículo 6 de la Resolución R-SIMV-2019-02-IV revela que en caso de no cumplir con las condicionantes establecidas dentro del plazo concedido, la autorización otorgada a CRYPTIA RD, S.A. (hoy FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES) sería revocada de manera automática y se procedería con su exclusión del Registro del Mercado de Valores.
16. Que la resolución de marras fue debidamente notificada a la sociedad previamente aludida, en manos de sus representantes legales, mediante oficio núm. 49501 de la Superintendencia, de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019); misma comunicación que informó de los requisitos que habrían de ser cumplidos, reiterando el plazo único concedido para ello.
17. Que mediante oficio núm. 50497 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia comunicó a CRYPTIA RD, S.A. (actual FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), que había validado el cumplimiento de los requisitos contenidos en la antes referida comunicación núm. 49501, y que había verificado el cumplimiento con los artículos 3 y 4 de la Única Resolución, R-SIMV-2019-02-IV; por lo que no presentaba objeción a que la entidad iniciara sus operaciones como agente de valores, hasta tanto fuese admitido en una bolsa de valores de la República Dominicana.
18. Que, paralelamente, dicha misiva requería al participante observar, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la comunicación, una serie de requisitos cuyo cumplimiento derivaba del artículo 27 de la Ley núm. 249-17.
19. Que mediante comunicaciones GG-26 y GG-35, marcadas como 01-2019-002479, de fecha tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), y 01-2019-002894, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, CRYPTIA RD, S.A. (hoy FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), dio respuesta a la Superintendencia respecto de las exigencias especificadas en el oficio núm. 50497, al tiempo que remitió documentación que acreditaba su cumplimiento.
20. Que, en atención a las precitadas comunicaciones, mediante oficio núm. 51078 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia realizó observaciones

al participante en torno a los documentos aportados, en específico: al Informe o Análisis de Vulnerabilidad de la Red de Pentest y al Plan de Continuidad de Negocios; solicitando, a su vez, que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de dicha misiva, CRYPTIA RD, S.A. (hoy FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES) remitiera los documentos que se indicaban en el cuerpo de la misma; indicándose que dicho plazo no podría ser considerado como una prórroga o extensión para el cumplimiento de los requerimientos pendientes del proceso de autorización para iniciar operaciones.

21. Que, en tal sentido, mediante comunicación GG-49, marcada como 01-2019-003396 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), el participante solicitó a la Superintendencia una prórroga de treinta (30) días hábiles para cumplir con las observaciones realizadas, en específico, las relativas al informe o análisis de vulnerabilidad de la red de Pentest y al Plan de Continuidad de Negocios de la Entidad.
22. Que esta solicitud fue contestada por la Superintendencia mediante oficio núm. 51401 de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), otorgándose al participante un plazo hasta el primero (1ro.) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
23. Que, previo al trámite anterior, CRYPTIA RD, S.A. (actual FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), por intermedio de la comunicación núm. 01-2019-003245 del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), había remitido a la Superintendencia la documentación relativa al cambio de nombre de la entidad.
24. Que fue mediante oficio núm. 51479 de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), que la Superintendencia presentó su no objeción a la modificación de los estatutos sociales de CRYPTIA RD, S.A., para reflejar el cambio de nombre de la sociedad a FIDUVAL RD, S.A.
25. Que mediante comunicación GG-75, marcada como 01-2019-004151 de fecha treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2019), FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, remitió a la Superintendencia el Plan de Continuidad de Negocios, con las observaciones que les habían sido requeridas; al tiempo que solicitó una nueva prórroga de sesenta (60) días con la finalidad de cumplir con el punto pendiente relativo al Informe o Análisis de Vulnerabilidad de la red de Pentest.



26. Que mediante oficio núm. 52611 de fecha trece (13) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia precisó que el contenido del Plan de Continuidad de Negocios que fuere remitido continuaba presentando debilidades, requiriéndose tomar las medidas necesarias para realizar las adecuaciones que correspondan. Adicionalmente, con relación a la solicitud de prórroga para enviar el Análisis de Vulnerabilidad de la red Pentest, concedió la misma hasta el treinta (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).
27. Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, remitió a la Superintendencia la comunicación GG-94, marcada como núm. 03-2019-005103, mediante la que, nueva vez, solicitó prórroga de sesenta (60) días para cumplir con el punto relativo al Informe o Análisis de Vulnerabilidad de la red Pentest, toda vez que se encontraban trabajando con especialistas del área. Asimismo, en lo relativo al Plan de Continuidad de Negocios, con la finalidad de atender los requisitos mínimos descritos en el oficio indicado en el párrafo anterior, solicitó una prórroga de sesenta (60) días.
28. Que, en respuesta a lo anterior, mediante oficio núm. 52818 de fecha primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia otorgó al participante una prórroga hasta el veinticinco (25) de noviembre del dos mil diecinueve (2019), para que remitiera los documentos que antes han sido especificados en esta resolución, con las adecuaciones correspondientes.
29. Que, así las cosas, el diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la comunicación marcada como 01-2019-005577, FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, solicitó a la Superintendencia su exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores.
30. Que, entre los argumentos esbozados en la precitada comunicación, el participante citó la imposibilidad de abrir una cuenta de liquidación de valores en el Sistema de Pagos LBTR, lo cual afectaba sus resultados ya que no había podido realizar operaciones con el público, incrementándose sus pérdidas operacionales.
31. Que mediante oficio 53687 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), la Superintendencia notificó a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, la Única Resolución, R-SIMV-2019-42-IV, de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante ese organismo supervisor se pronunciaba de la siguiente manera:

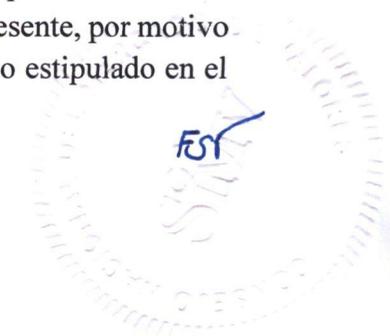
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'FST', is written over the text of item 31.

- “ 1. **SUSPENDER** temporalmente del Registro del Mercado de Valores **FIDUVAL RD**, Agente de Valores inscrito bajo el código SIVAV-004, por dejar de satisfacer los requisitos exigidos para la su inscripción de conformidad con lo estipulado en el artículo 40, numeral 1, de la Ley del Mercado de Valores núm. 249-17, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) y la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) , R-SIMV-2019-02-IV.
2. **ADVERTIR** a **FIDUVAL RD, S.A.** que en el período de latencia de la suspensión dispuesta a través de la presente Resolución, debe abstenerse de efectuar las actividades inherentes al mercado de valores para las cuales fue autorizado mediante la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-02-IV.
3. **INFORMAR** a **FIDUVAL RD, S.A.**, que dispone de un (1) día calendario, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para producir y presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores los planteamientos que entienda pertinente de cara al procedimiento administrativo iniciado.” (Sic)
32. Que dentro de las consideraciones presentadas por la Superintendencia en la resolución precedentemente descrita, se destaca “[q]ue conforme se ha hecho constar en el recuento de lo acaecido a la fecha, FIDUVAL RD, S.A., no ha satisfecho los puntos pendientes requeridos por éste órgano regulador, ni ha iniciado operaciones, máxime ha manifestado la inviabilidad “[d]el proyecto de Agente de Valores” adoptando la decisión de explorar otras actividades comerciales ajenas al sector de mercado de valores, requiriendo su exclusión voluntaria del Registro del Mercado de Valores, conforme se hace constar en la comunicación marcada por la Superintendencia con el número 01-2019-005577 de fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).”
33. Que la referida resolución continua expresando “[q]ue la entidad en cuestión manifestó su intención de ser excluida voluntariamente cuando el plazo para obtemperar a los requerimientos efectuados por el órgano regulador como condicionante a su autorización e inscripción en el Registro se encuentra ventajosamente vencido, lo cual motiva que la Superintendencia active los mecanismos a los que se deben ceñir los hechos, proceda con la suspensión temporal FIDUVAL RD, S.A., y eleve al Consejo Nacional del Mercado de



Valores la solicitud de exclusión de la sociedad por dejar de satisfacer los requisitos exigidos para su inscripción, conforme lo previsto en el artículo 40 de la Ley núm. 249-17.” (Sic)

- 34.** Que mediante oficio núm. 53749 de fecha dos (2) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del Consejo la exclusión del Registro del Mercado de Valores de FIDUVAL RD, S. A., AGENTE DE VALORES, por dejar de satisfacer los requisitos exigidos para su inscripción; cursando anexo, a tales fines, un informe técnico sobre el caso.
- 35.** Que en el contenido del indicado informe se establece que FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, se trata de una entidad constituida como sociedad anónima, regida por las disposiciones de la Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y sus modificaciones, por la Ley núm. 249-17, el Reglamento para los Intermediarios de Valores y disposiciones complementarias.
- 36.** Que, asimismo, dicho informe expresa que el consejo de administración de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, está compuesto de la siguiente manera:
- Moshe Shoshan, presidente.
 - Vicenta Ynés Marcano Córdova, vicepresidente.
 - Fastcorp, S. R. L., secretaria.
 - Rodrigo Muñoz Ferrer Mac Gregor, tesorero.
- 37.** Que, como recomendación y conclusión, la Superintendencia manifiesta que FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES no ha cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución R-SIMV-2019-02-IV, sobre la autorización e inscripción del registro de dicho participante, en específico: la apertura de la cuenta de liquidación de valores en el sistema de pagos LBTR y la remisión del Plan de Continuidad de Negocios y el Análisis de Vulnerabilidad de la red Pentest.
- 38.** Que, por virtud de lo anterior, la Superintendencia es de opinión que corresponde excluir del Registro del Mercado de Valores al agente de valores al que se refiere la presente, por motivo de no iniciar sus operaciones en el plazo otorgado, y proceder conforme lo estipulado en el artículo 40 de la Ley núm. 249-17.



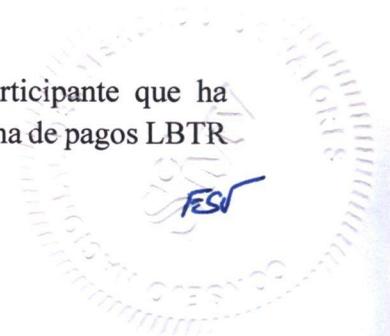
39. Que, del mismo modo, según el informe dispone que “[c]onsecuentemente, para cumplir con su proceso de exclusión la Entidad deberá cumplir con el siguiente plan de liquidación:

- i. Remitir el acta de asamblea que apruebe la cancelación de la licencia de Agente de Valores, por parte de la Superintendencia y designe a un liquidador;
- ii. Informar al público en general, sobre la cancelación de la licencia a través de un hecho relevante, publicación en su página web o aviso en un periódico de circulación nacional;
- iii. Iniciar el proceso de liquidación de la Empresa, conforme lo indicado en sus estatutos y la Ley de Sociedades;
- iv. Realizar el proceso de liquidación de la Entidad ante la DGII;
- v. Cancelar las obligaciones contraídas en el siguiente orden:
 - Deudas naturaleza laboral;
 - Pago al liquidador;
 - Préstamos;
 - Utilidades;
 - Pago obligaciones de contratos vigentes, como por ejemplo alquiler, entre otros;
 - Pago a la SIMV;
 - Pago acreencias según rango, a saber, privilegiados o garantizados, quirografarios y subordinados.” (Sic)

40. Que, finalmente, la Superintendencia informa que FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, a la fecha del informe mantenía pendiente de pago esa entidad supervisora, el monto de ciento veinticinco mil Pesos Dominicanos (DOP 125,000), correspondientes a la tarifa de mantenimiento y supervisión (Tarifa B).

41. Que en el presente caso resulta evidente que, luego de autorizar la inscripción en el Registro del Mercado de Valores mediante Resolución R-SIMV-2019-02-IV, la Superintendencia se mantuvo en constante supervisión y continuo seguimiento del cumplimiento por parte de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, de los requisitos pendientes para iniciar operaciones.

42. Que, de igual manera, resulta incontestable que ha sido el mismo participante que ha expresado no haber obtenido la cuenta de liquidación de valores en el sistema de pagos LBTR



operado por el Banco Central de la República Dominicana, sin la que se encuentra imposibilitado de realizar operaciones dentro del mercado de valores.

- 43.** Que, con lo anterior, sumado a la inobservancia de remitir el Plan de Continuidad de Negocios y el Análisis de Vulnerabilidad de la red Pentest, se acredita que FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, no ha satisfecho los requerimientos exigidos en la Resolución R-SIMV-2019-02-IV, y reiterados en el oficio de notificación núm. 49501.
- 44.** Que, en tal sentido, no es posible autorizar la disolución voluntaria de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, como pretende dicho participante, toda vez que la disolución y liquidación de tal sociedad resulta una consecuencia directa de la exclusión del Registro del Mercado de Valores que corresponde en la especie de manera automática, luego de verificarse que la Superintendencia ha seguido el proceso administrativo que concierne; fundamentalmente, porque los intermediarios de valores son sociedades de objeto exclusivo en este mercado.

VISTOS:

- a.** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) del mes de junio de dos mil quince (2015), publicada el diez (10) de julio de dos mil quince (2015).
- b.** La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- c.** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) del mes de agosto de dos mil trece (2013).
- d.** La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), y sus modificaciones.
- e.** El Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- f.** El Reglamento para los Intermediarios de Valores, dictado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- g.** La Única Resolución, R-SIMV-2019-02-IV, emitida por la Superintendencia en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019).
- h.** La Única Resolución, R-SIMV-2019-42-IV, emitida por la Superintendencia en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).
- i.** Oficio núm. 49501, expedido por la Superintendencia en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), dirigido a CRYPTIA RD, S.A. (actual FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES)
- j.** Oficio núm. 51479, expedido por la Superintendencia en fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), dirigido a CRYPTIA RD, S.A. (actual FIDUVAL RD, S.A., Agente De Valores).
- k.** Comunicación GG-26, marcada como 01-2019-002479 de fecha tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019), expedida por CRYPTIA RD, S.A. (hoy FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), dirigida a la Superintendencia.
- l.** Comunicación marcada GG-35, como 01-2019-002894 de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), expedida por CRYPTIA RD, S.A. (hoy FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), dirigida a la Superintendencia.
- m.** Oficio núm. 51078, expedido por la Superintendencia en fecha cuatro (4) de junio de dos mil diecinueve (2019), dirigido a CRYPTIA RD, S.A. (actual FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES).
- n.** Comunicación GG-45, marcada como 01-2019-003245 del doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por CRYPTIA RD, S.A. (hoy FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), dirigida a la Superintendencia.

- o.** Comunicación GG-49, marcada como 01-2019-003396 de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), expedida por CRYPTIA RD, S.A. (hoy FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES), dirigida a la Superintendencia.
- p.** Oficio núm. 51401, expedido por la Superintendencia en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), dirigido a CRYPTIA RD, S.A. (actual FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES).
- q.** Comunicación GG-75, marcada como 01-2019-004151 de fecha treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2019), expedida por FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, dirigida a la Superintendencia.
- r.** Oficio núm. 52611, expedido por la Superintendencia en fecha trece (13) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), dirigido a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES.
- s.** Comunicación GG-94, marcada como núm. 03-2019-005103 de fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), expedida por FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, dirigida a la Superintendencia.
- t.** Oficio núm. 52818, expedido por la Superintendencia en fecha primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019), dirigido a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES.
- u.** Comunicación marcada como 01-2019-005577 de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), expedida por FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, dirigida a la Superintendencia.
- v.** Oficio 53687, expedido por la Superintendencia en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dirigido a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES.
- w.** La comunicación núm. 53749, suscrita por el señor superintendente, recibida en la Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); e informe anexo.
- x.** La documentación societaria de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES.
- y.** Los demás documentos que integran el expediente.



POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre el caso, el Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

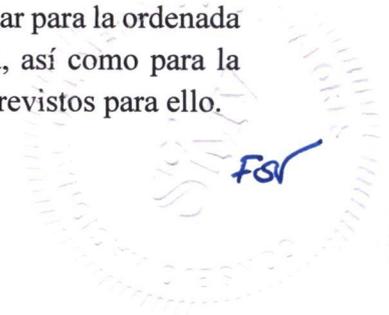
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la exclusión del Registro del Mercado de Valores de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, SOCIEDAD matriculada en Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-31-81998-2, asentada el Registro Mercantil bajo el código 151923SD, e inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVAV-004; y, en consecuencia, **REVOCAR** la autorización condicionada que le fuere concedida mediante Única Resolución de la Superintendencia, R-SIMV-2019-02-IV, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para operar en la mercado de valores.

SEGUNDO: ORDENAR a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, iniciar procedimiento de disolución y liquidación conforme lo establecido por sus estatutos y la Ley General de las Sociedades Comerciales, así como las disposiciones la Ley núm. 249-17 y el Reglamento para los Intermediarios de Valores; y, **ADVERTIR** a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, que sus facultades quedan limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo el proceso antes descrito.

TERCERO: ORDENAR a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, remitir a la Superintendencia, dentro del plazo de los tres (3) días posteriores al inicio del proceso de disolución y liquidación, y previo a cualquier formalidad por ante el Registro Mercantil, lo siguiente:

1. Copia debidamente certificada por el organismo societario correspondiente, de la nómina de presencia y el acta de la asamblea general extraordinaria que aprueba la disolución de la entidad, el plan de liquidación y que designa a la(s) persona(s) que habrá(n) de llevar a cabo el proceso.
2. Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de la entidad, así como para la liquidación de sus bienes y valores, los plazos y procedimientos previstos para ello.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. J. ...', is written over the page.

3. Copia fotostática del documento de identidad de la(s) personas(s) designadas como liquidador(es), cuyo nombramiento habrá de ser aprobado por la Superintendencia.

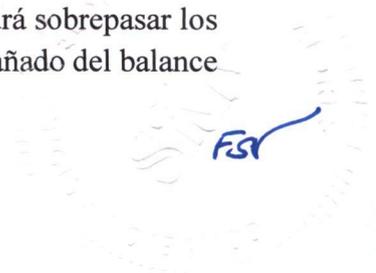
CUARTO: ORDENAR a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, incluir dentro de su proceso de disolución y liquidación lo siguiente:

1. Procedimiento de disolución por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
2. Cancelación de las obligaciones contraídas por la entidad, en orden que sigue:
 - Deudas de naturaleza laboral.
 - Pago a la(s) persona (s) designada como liquidador(es).
 - Préstamos.
 - Utilidades.
 - Pago de obligaciones contractuales vigentes.
 - Montos pendientes con la Superintendencia.
 - Pago de acreencias según rango, a saber, privilegiados o garantizados, quirografarios y subordinados.

QUINTO: INFORMAR a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, que la Superintendencia del Mercado de Valores habrá de fiscalizar el proceso de disolución y liquidación, durante el cual dicho organismo podrá efectuar las inspecciones que estime convenientes o necesarias de cara a la autorización otorgada mediante la presente resolución, pudiendo solicitar a la(s) persona (s) designada como liquidador(es) la presentación de los informes que estime pertinentes, con la periodicidad que disponga, en atención a la complejidad del proceso de que se trata.

SEXTO: NOTIFICAR a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, que la exclusión del Registro del Mercado de Valores, y la consecuente revocación de la autorización para operar como intermediario de valores, no le exime de responder ante cualquier incumplimiento de la regulación del mercado vigente aplicable.

SÉPTIMO: COMUNICAR a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, que, una vez finalizada la liquidación, la(s) persona (s) designada como liquidador(es) debe presentar a la Superintendencia un informe final de su gestión dentro de un plazo que no podrá sobrepasar los tres (3) meses contados a partir de la fecha de culminación del proceso, acompañado del balance de cierre preparado por un contador público autorizado.



OCTAVO: ORDENAR a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, conferirle el tratamiento de hecho relevante a la exclusión del Registro del Mercado de Valores a la que se contrae la presente resolución; y a proceder con su publicación en su página web con suficiente relevancia, así como en un periódico de circulación nacional. Posteriormente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, deberá remitir un aviso de liquidación a cada acreedor de la misma.

NOVENO: INSTRUIR al superintendente del Mercado de Valores a publicar la presente resolución en el portal institucional, así como a notificar sobre la exclusión del Registro del Mercado de Valores de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, y la consecuente revocación de autorización para operar como intermediario de valores, a la que se contrae el presente acto administrativo, al depósito centralizado de valores, los mecanismos centralizados de negociación y entidades de contrapartida central de los cuales sea miembro la referida entidad, según corresponda; a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central de la República Dominicana como titular del Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de la República Dominicana (SIPARD), según corresponda.

DÉCIMO: AUTORIZAR a la Superintendencia del Mercado de Valores a fiscalizar la ejecución del proceso de disolución y liquidación de FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, y, en consecuencia, realizar cualquier observación al plan de liquidación que permita la eficaz y oportuna conclusión del proceso de que se trata.

DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR a la Superintendencia del Mercado de Valores a adoptar las medidas que considere oportunas para la protección del público inversionista.

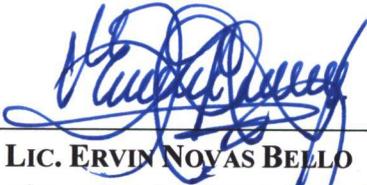
DÉCIMO SEGUNDO: AUTORIZAR al superintendente del Mercado de Valores a que, una vez finalizado el proceso de disolución y liquidación, proceda a excluir de manera definitiva del Registro del Mercado de Valores a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, posterior a lo cual habrá de presentar ante este organismo colegiado un informe detallado de la finalización del referido proceso.

DÉCIMO TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como velar por el fiel cumplimiento de la misma.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la señora secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores expedir y notificar copia certificada de la presente resolución a FIDUVAL RD, S.A., AGENTE DE VALORES, así como al superintendente del Mercado de Valores; para los fines correspondientes.”

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, gerente general del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex officio y presidente del Consejo; **LICDA. CYNTHIA ARIAS BÁEZ**, subdirectora general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex officio, **LIC. GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex officio; **LIC. WILLIAM V. WALL**, miembro independiente de designación directa, **LIC. RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, miembro independiente de designación directa, **LIC. EDGAR MEJÍA BUTTEN**, miembro independiente de designación directa, y el **LIC. MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, miembro independiente de designación directa.

La presente se expide en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



LIC. ERVIN NOVAS BELLO

Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex officio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores



LICDA. FABEL MARÍA SANDOVAL
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores